



CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-002 (A)

A: TODOS LOS CUERPOS DIRECTIVOS, SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES, PRESIDENTES Y ADMINISTRADORES DE CORPORACIONES PÚBLICAS O ENTIDADES QUE MANTIENEN JUNTAS DIRECTIVAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO.”¹

FECHA: 19 de abril de 2022

RE: ENMIENDA A LA CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-002, DE 18 DE ABRIL DE 2022, COMITÉS DE AUDITORÍA INTERNA EN JUNTAS Y CUERPOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, (en adelante, Ley Núm. 15-2017).

II. INTRODUCCIÓN²

La Ley Núm. 15-2017, creó la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) para fortalecer los mecanismos para llevar a cabo intervenciones en las entidades de gobierno, con el fin de promover prácticas de sana administración pública, controles internos efectivos y evitar actividades irregulares, ilegales o fraudulentas en las entidades cubiertas. Es por esto que la OIG establece y promulga estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las entidades en el establecimiento de controles internos y el cumplimiento de prácticas de sana administración pública.³

Parte de ello, consiste en promover la aplicación y el cumplimiento de estándares que establecen la calidad en el desarrollo de los procedimientos de auditoría pública. La OIG adopta las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética del Instituto de Auditores

¹ Conforme al Art. 3 (e) de la Ley Núm. 15-2017, supra., la OIG tendrá jurisdicción sobre las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

² Las normas de esta Oficina prohíben el discriminación, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta carta circular todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

³ Artículo 7, Inciso (v.) de Ley Núm. 15-2017.

Internos,⁴ y las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas (GAGAS, por sus siglas en inglés), o *Government Auditing Standards*.⁵

III. COMITÉS DE AUDITORÍA INTERNA

A. Establecimiento y continuidad de funciones

Conforme a lo expuesto, se emite la presente Carta Circular para aclarar la funcionalidad de los comités de auditoría interna de los cuerpos directivos de las entidades gubernamentales e impartir instrucciones a los secretarios, directores, jefes, presidentes y administradores de las corporaciones o entidades públicas cobijadas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que mantienen juntas de gobierno o cuerpos directivos en sus estructuras respecto a sus comités de auditoría interna y cualquier organismo o panel de trabajo relacionado a dichos comités, en sus cuerpos directivos.

Las GAGAS hacen referencia a los cuerpos directivos de las entidades de gobierno (“*those charged with governance*”, por su texto en inglés) y, en su definición, incluyen a los comités de auditorías de las entidades que mantienen juntas directivas como una parte importante del andamiaje gerencial y administrativo de las mismas. En cuanto al control interno y la auditoría se refiere, el texto original de las GAGAS, lee como sigue:

*Those charged with governance, refers to the individuals responsible for overseeing the strategic direction of the entity and obligations related to the accountability of the entity. This includes overseeing the financial reporting process, subject matter, or program under audit, including related internal controls. Those charged with governance may also be part of the entity's management. In some audited entities, multiple parties may be charged with governance, including oversight bodies, members or staff of legislative committees, boards of directors, audit committees, or parties contracting for the engagement.*⁶

(énfasis dado)

La creación de la Ley Núm. 15-2017, dispuso la transferencia de las unidades de auditoría interna y del personal que realizara funciones relacionadas a la OIG, toda vez que la función de auditoría interna no era efectiva y existía un conflicto de interés ante la falta de independencia de criterio de dicho personal y de acciones correctivas al momento de realizar investigaciones o auditorías.

No obstante, el deber de los cuerpos directivos de mantener sus comités de auditoría interna es una responsabilidad inalterada. Por el contrario, los comités de auditoría pertenecen a las juntas de directores de las entidades correspondientes, toda vez que **se componen de los propios miembros de dicho cuerpo directivo**. En efecto, su permanencia y función es una responsabilidad y deber,

⁴ Para detalles adicionales, véase, Artículo 7, Inciso (b.)

⁵ Según publicadas por la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos (*United States Government Accountability Office*, en inglés (GAO)); reconocida como la máxima entidad federal sobre creación de normas de control interno y auditoría de gobierno.

⁶ Estándar 1.04 del Capítulo 1 de las GAGAS, titulado: “Foundation and Principles for the Use and Application of Government Auditing Standards” (Versión actual y revisada 2018)

para nuestro gobierno, por lo que enfatizamos en primer lugar su permanencia y en la alternativa su inmediata reinstalación o creación.

B. Composición y responsabilidades

Las entidades que operan en el sector público tienen un mayor nivel de escrutinio y responsabilidad para la rendición de cuentas y, sobre todo, requieren mayores niveles de transparencia y confiabilidad en los procesos para la ejecución de los métodos correctivos. Entre las funciones asignadas a los mencionados comités, se encuentran asistir a las juntas y cuerpos directivos de las entidades públicas en los programas de cumplimiento ético y en la aplicación de todos los elementos regulatorios existentes. Además, y entre otras cosas, estos comités velarán por:

- La integridad de la información financiera reportada.
- El manejo de controles internos adecuados y a tono con la sana administración pública.
- La aplicación de medidas correctivas para el manejo de hallazgos y deficiencias encontradas en las intervenciones.
- Un buen manejo de riesgos y adecuado control sobre la ejecutoria diaria de la gerencia y el personal administrativo.⁷

Para lograr el pleno desempeño de lo anterior, se instruye a todos los secretarios, directores, jefes, presidentes y administradores de corporaciones públicas o entidades cobijadas que mantienen juntas o cuerpos directivos a que compartan a dichos comités todo expediente de acción correctiva pendiente o completada, así como toda información relacionada a posibles deficiencias sobre el manejo de riesgo, fraude o fallas operacionales en la entidad. Esto además incluye, pero sin limitarse, cualquier intervención, informe, estudio, examen, evaluación o estadística que abarque el desempeño operacional o financiero de la entidad, así como cualquier evaluación de cumplimiento con las normativas y disposiciones internas o externas que les sean aplicables. Toda intervención, informe, estudio, examen, evaluación o estadística futura será compartida al comité de auditoría no mas tarde de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recibida por la gerencia o el cuerpo directivo.

Los comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) personas que, a su vez, formarán parte del cuerpo directivo. Sin embargo, dichos miembros no podrán ser parte de la gerencia en la entidad. Tampoco podrán ser contratistas de la entidad ni mantener actuaciones que constituyan algún conflicto de interés real o aparente. Todo ello, con el fin de lograr una actividad confiable, independiente y objetiva. Entre las funciones mínimas de este Comité, y sin que esto se entienda como una limitación, estarán:

- Establecer y mantener líneas de comunicación efectivas con los demás miembros de las juntas o cuerpos directivos, así como con el alto personal administrativo y gerencial.

⁷ L.A Sexton, “Getting started: Creating a charter and defining roles and responsibilities”, Government audit committees: Part 1,2020, Págs 4-6.

- Revisar la disponibilidad de recursos humanos o económicos adecuados para asegurarse de cumplir con la contratación de auditores externos de manera oportuna y con todos los recursos o la información requerida necesaria para llevar a cabo dichos procesos.
- Asegurar el fiel cumplimiento de la entidad con la emisión de los estados financieros, en el periodo correspondiente, entre ello, la contratación de personal especializado y certificado para la preparación de estos.
- Realizar reuniones periódicas y revisar las comunicaciones o informes de auditoría y dar seguimiento a toda recomendación a la gerencia (“*management letters*”), garantizando el cierre satisfactorio de todo plan de acción correctiva proveniente de todo ente fiscalizador, incluyendo los auditores externos.
- Facilitar la plena colaboración y coordinación entre diversos auditores cuando la entidad se encuentre sometida a distintas intervenciones. Esto aplica a las entidades que aún mantienen personal interno de auditoría, incluidos aquellos bajo la aplicación de leyes especiales o la asignación de fondos federales.
- Monitorear y evaluar la efectividad de la actividad gerencial para asegurarse, entre otras cosas, de que se cumpla con todas las normas y regulaciones estatales y federales que sean aplicables a la operación fiscal y administrativa de la entidad. Entre ellas, llevar a cabo *single-audits*, en aquellos casos que la entidad reciba fondos federales y sus gastos por año fiscal excedan de \$750,000.
- Asegurarse de referir a la OIG, cualquier asunto que pueda representar irregularidades, quejas o planteamientos, relacionadas al uso de fondos o administración pública, por parte de directivos, gerencia o empleados de la entidad gubernamental.
- Asegurarse de remitir a la OIG, los resultados de las intervenciones, investigaciones, y/o auditorías de las que sean objeto, ya sea por sus respectivas unidades de auditoría interna, (en el caso de las entidades exentas de la Ley Núm. 15-2017), o de aquellas realizadas por entes externos.
- Asegurarse de que la Gerencia cumpla con todas las normativas que hayan sido promulgadas por la OIG y demás entidades gubernamentales que promulguen política pública.

C. Exhortación a cumplimiento

Con el fin de que los mencionados comités puedan operar de manera satisfactoria y efectiva, se requiere a los cuerpos directivos de las entidades cobijadas para que en un **término no mayor a sesenta (60) días** establezcan, revisen o mantengan toda la reglamentación o normativa interna necesaria para que los comités de auditoría de sus cuerpos directivos puedan operar efectivamente. Esto incluye, normas o manuales de conducta que establezcan procesos para establecer su composición, términos, funciones, requisitos para las reuniones (periódicas, especiales o extraordinarias), desarrollo de minutos e informes de trabajo de los miembros del comité, entre otros. Además, dichas normas o manuales atenderán a detalle toda disposición establecida en esta Carta Circular y sin que esto se entienda como una limitación.

Además, a la normativa de la OIG, cada cuerpo directivo observará lo establecido en las GAGAS, así como otra cualquier normativa, publicación o sugerencia que sea promulgada o adoptada por la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos (United States Government Accountability Office, en inglés GAO), la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Ética Gubernamental, para el desarrollo de lo aquí dispuesto. Todo ello sin que los parámetros observados confligan o sean contrarios a la presente circular.

Finalmente, destacamos que la OIG podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración, por parte de las entidades gubernamentales y de sus servidores públicos. También podrá sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.⁸ Es por esto que podrá requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial que sea necesaria para lograrlo.⁹ Al respecto, el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017 dispone que:

Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, creada mediante esta Ley, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

La OIG podrá fiscalizar el cumplimiento con lo aquí dispuesto, mediante los requerimientos que sean necesarios, posterior al término concedido. Agradecemos, a los miembros y representantes de las respectivas juntas y cuerpos directivos en tomar conocimiento de la presente circular y cumplir con los términos pautados. En la OIG nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública y contamos con su colaboración para lograr obtener niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

D. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediatamente.

E. APROBACIÓN

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2022.

Ivelisse Torres Rivera
Inspector General

⁸ Artículo 7, Inciso (r.) de Ley Núm. 15-2017.

⁹ Véase, Artículo 7, Inciso (d.) de Ley Núm. 15-2017.